

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014)

<b>Medio de Control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
<b>Demandante:</b>	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
<b>demandada</b>	AMANDA URIBE CAÑAS
<b>Radicado:</b>	05-001-33-33-009-2014 01144 00
<b>Ajunte:</b>	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, contra la señora **AMANDA URIBE CAÑAS**, pretendiendo la nulidad de la **Resolución No 16777 del 29 de julio de 1999** mediante la cual se ordenó pagarle a la demandada, el valor que resulta de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación que consagra el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a partir del 22 de diciembre de 1997, *“hasta que el Seguro Social lo reconozca como bien motu proprio o por orden judicial”*

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese** esta providencia a la señora **AMANDA URIBE CAÑAS** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; y al **Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **AMANDA URIBE CAÑAS**, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos

que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000.00)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Se aclara que dentro del valor antes indicado, **está incluida la suma de \$6.000** como arancel judicial establecido en el Acuerdo 4649 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura. Este valor **“no incluye el servicio postal”**, por lo que es la parte interesada en la notificación personal de los particulares demandados, quien entregará en la Oficina Postal autorizada las comunicaciones elaboradas por la secretaría del juzgado.

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA.

Se reconoce personería a la abogada ARACELLY TAMAYO RESTREPO portadora de la T.P. No. 81.368 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad al poder general que obra a folios 50-53.

## NOTIFÍQUESE

NVM

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
---